



DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Resolución N° 321

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2020

Vista la situación de emergencia generada por la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y al mundo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, por Decreto Acuerdo N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que por Decreto Acuerdo N° 401/20 se amplió la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 359/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera, habiendo sido ratificados ambos decretos por la Ley N° 9.220.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso ampliar en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de marzo del corriente año, siendo esa medida extendida, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, hasta el día 12 de abril, por N° 355/2020, hasta el día 26 de abril y N°408/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, en su artículo 6° dispuso diversas excepciones a la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, entre otros los "Servicios postales y de distribución de paquetería" (inciso 21).

Que, tales excepciones se han ampliado mediante Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020 y 490/2020, autorizando la venta de diversos productos y/o rubros mediante sistemas de entrega a domicilio

Que el Sr. Gobernador de la Provincia ha dictado los decretos aprobando los protocolos pertinentes para hacer efectivas en el territorio provincial las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, tal como se hizo en el caso de los permisionarios prestadores del Servicio de Transporte Escolar mediante el Decreto N° 600/20, resulta necesario adoptar realizar acciones tendientes a aliviar la grave situación en la que se encuentran los permisionarios del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo, quienes también se han visto afectados por la significativa disminución de su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas a fin de hacer frente a la pandemia de COVID-19.



Que, por ello, se considera conveniente autorizar a los permisionarios de dichos servicios, de manera excepcional, la realización de tareas tales como delivery o entrega domiciliaria de alimentos y productos varios sin cadena de frío, prestar servicios de flete o similares a la administración pública municipal, provincial y nacional o al sector privado y traslado de personal a las obras en construcción de carácter privado.

Por lo expuesto y en el marco de los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024; Artículos 2 y 3 inciso j) de la Ley N° 9086; Artículo 2 del Decreto N° 1512/2018;

EL

DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a los permisionarios prestadores del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo, a partir de la publicación de la presente Resolución, a realizar las siguientes actividades de transporte:

- a) Entrega domiciliaria de alimentos, delivery y productos varios sin cadena de frío.
- b) Contratar con la administración pública municipal, provincial y nacional la prestación de servicios de fletes o similares y traslado de alimentos sin cadena de frío.
- c) Traslado de personal a obras de construcción de carácter privado.
- d) Traslado y entrega de materiales de construcción, de un peso tal que no modifique las condiciones de seguridad del vehículo.

En todos los casos deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por Decreto N° 555/2020 y Decreto N° 561/2020.

La actividad deberá realizarse dentro del horario previsto por Decreto N° 461/2020.

Artículo 2º - Prohíbese a los permisionarios prestadores del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo el transporte de cargas peligrosas y sustancias insalubres enumeradas en la Ley N° 9024.

Artículo 3º - Dispóngase que a partir de la fecha de la publicación de la presente norma los permisionarios prestadores del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo, a los efectos de realizar las actividades enumeradas anteriormente, deberán colocar en sus unidades una aislación física que separe al conductor del vehículo, de los pasajeros. Dicha aislación deberá ser de material transparente y no podrá afectar las condiciones de conducción y visibilidad del conductor de la unidad, debiendo, además, mantener las unidades limpias y desinfectadas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ING. LUIS BORREGO



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/05/2020	31106